



202630142023

Fecha Radicado: 2026-03-26 16:50:21



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ 6B
CALLE 65 NO. 86 43 - Robledo Parque
Teléfono 3855555 Ext. 9540.**

Señor (a),
ANÓNIMA.

Correo electrónico: [No aporta.](#)

Dirección: No aporta.

Medellín (A).

Asunto: Respuesta a la PQRS No. 202610089127 remitida a la bandeja Mercurio el 25/03/2026.

En relación a la petición del **asunto**, esta agencia administrativa le informa, qué:

La Inspección 6B de Convivencia y Paz Kennedy (Robledo), fue puesta en conocimiento del Informe Técnico No. 202620049888 del 24/03/2026, emitido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, en atención a la visita técnica realizada al inmueble ubicado en la **CR 80 97 B 02**.

Teniendo en cuenta los hallazgos reportados como presuntos comportamientos, y de acuerdo al análisis detallado de la información, se procedió a radicar en el sistema DEYEL el Proceso Verbal Abreviado **2-8478-26** por los "*Comportamientos contrarios a la integridad urbanística*" del Artículo 135, Literal A, Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 223 de la Ley precitada.

Precisa recordar el despacho, que, sobre el alcance de la respuesta adecuada al derecho fundamental de petición, enseña la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹:

¹ Sentencia T-219 de 2016; M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.





202630142023

Fecha Radicado: 2026-03-26 16:50:21



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Así mismo, ha afirmado la Corte Constitucional² que este derecho no exige que la respuesta de la administración tenga un determinado contenido; la administración tiene la potestad de responder a la petición, según su valoración de la situación, sujeto a los parámetros jurídicos que apliquen al caso. El hecho de que la respuesta no sea favorable al peticionario no implica una afectación al ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta Política. Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa”³

La Inspección 6B de Convivencia y Paz Robledo Kennedy, le informa que se ha trasladado de sede, la cual se ubica en la **CALLE 65 NO. 86 43 - Robledo Parque.**

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó: Iván Darío Gaviria Muñoz (Apoyo Jurídico) – Contratista.	Revisó y Aprobó: Rogelio Uribe González – Inspector de Convivencia y Paz 6B Robledo Kennedy.
---	---

² C-951 de 2011 (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez). En el mismo sentido véase: T-121 de 2014 (María Victoria Calle Correa); T-908 de 2014 (M.P. Mauricio González Cuervo)

³ T – 146 de 2012 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

